

En que notoriamente corrian. Es sobre todo lo que
ha debido informar a S. E. en cumplimiento del
citado Supremo decreto. Tal del Consulado de
Lima 29 de Nov. de 1821 y S. E. en Indepen-
dencia.

Excmo. Sr.

El Conde de Villar Manuel de Santiago y

de Arce

Secretario





Lima y Nov. 17 de 1821.

Lima Nov. 23/21.

Al Sr. Sr. Int. de E. de en el Dep. de Har. J. yposito Humante.

Al Sr. Sr.

Informe el trial del Comitiado sobre el modo como debe usarse el abn. y represento al Com. de Har. del Reg. con. y principal. y no cumplen con el art. 2.º del Reglamento de 22. de set. de 1821. alon a la hora de haber dado fondo una copia del manifiesto de todo lo q. se ha

Enbano sean mis fatigas y desvelos por elgerminar el contrabando, Si despues de aprehendidos, an detenia los contrasanditas el ad. de sabrales presentando un nuevo manifiesto de ellos: Son repetidos los sucesos de esta clase, y entre los mas notables, el un Capon de Vestidos de lino que a obtenido la pri. mea sentencia para ser destruido, Otro Capon de galones que con Guia de porvillo lo piravan en esta clase, aunque fue descubierto y puesto en Almacenes el dia 14.º se presento el Interesado con Guia de la Estuana de Lima de fha 16.º librada para una pza. que desde el dia anterior estaba embargada en el Callao. Lo mismo acaba de suceder con doce de generas, y doce Barriles de pintura que existian sin Guia abado del Berg. Roberto fueron extraidos y puestos en Almacenes el dia 15.º y el 16.º se presento el manifiesto el interesado, bajo el protesto ritual que generalmente tienen los comerciantes para est.

Manuel



MH-OL26
Caj. 2
Doc. 173
Fol. 3

O. L. 26 - 8.

(23)

casos premeditados.

Las Leyes están terminantes en el art. 2.^o del Reglamento de Comercio que señala el término preciso en que deben presentarse los manifestos al Sup.^{mo} Gov.^{no}, en el de Carotage en el art. 2.^o y 3.^o lo estrechamos y les obliga a quien con Guia de una a otra hora, pero apenas se lo se ve que después de muchos días que comparecieron el principal manifiesto del cargamento exhiben otro por adición o de nuevo si les conviene en una apurada circunstancia como es la de apremiarse en Madrid.

Este abuso tan perjudicial a las rentas del Estado y que abre margen a que impugne todo contrabando, me pone en la precisa obligación de apercibir presente a V. S. para que proceda al cumplimiento Sup.^{mo} de la Real Cédula así en copia de las ordenes convenientes.

Yo tengo la honra de repetir a V. S. mis respetos.

Mdo.

José M. Aguirre

Mdo. y Honorable Sr. D.

Cumpliendo cte. Al al Comulado corre

...ordenado en el ... de ... y pedido a consulta del
... Comandante del ... sobre el modo
... como ... de ... a ...
... del Estado, y lo demas que V. S. I. ...
... lo que debe ... es reducido a que: la
... a que se ... a la mayor atencion en
... a dirige a ... el ... tan ...
y ... en Los ... que ... el
... Comandante ... y por lo
... , la ... en los ... que
... , ha ... el ... de ... los mani-
... en ... y ... , con el ... de-
... de que ... los delitos, y ...
el ... del Estado. ... exige a ... el ...
... y

... que al ... de ... buque
... en los puertos del Callao, o Huancabaco,
... a su Capitan o ... la ...
obligacion en que era ... a ... diez
horas de haber ... una copia del ... de
todo el ... que Ya se ve que esto
... con el art. 2.º del ...
... de ... que Pero
... con ... y estudio
... la ... parece conveniente que la
... sea ... del ...
... , ... dentro de las diez horas
... , incluyendo en el ... y
... , todo lo que se haya ... en el buque;

En lo que toca el punto de ir a prender a alguna persona que se despus de su aprehension haga ocaucion de su persona con quita de su persona con el fin que en su poder se lleve sin dolo y mala fe, y q. p. en su poder de alguna precipitacion en el camino bajo la salva guarda de que en seguida se expediria la correspondiente guia. Mas en lo que respecta a ser en un caso o otro, entiendo el Sr. D. que debe començar el abuso, prescribiendose por punto gral, que ninguna carga haya de conducir sin el previo requerimiento de la guia que le acompaña, segun lo previene en el articulo 2º y 3º q. en la ley de contrabando, entendiendose bajo la pena del comiso en el caso contrario.

El Sr. D. en su mandado ha acordado, que si al cabo de un mes no se recomienda el Comandante al Regimiento de S. J. M. de gran la fuerza expedida, correspondien al oficio de escribir en lo posible la comitanda por mas y nueva, contra lo que juramento se lea al citado Comandante. Advuendos a su vez, y en las obligaciones de los Capitanes y otros cargos en las buques amigos y enemigos en el Callao y en Huanchaco; y en mismo tenor que se han para el comercio de contrabando: consideren el Sr. D. que el comercio de contrabando de la zona perdida de las cargas y de los efectos, y q. por los medios quedarian en estado la causa del Comandante, y la paguendo el abuso. Hab. del Com. de Lima de 20 de Dic. de 1811. y 1º de Ene. de 1812.

Manuel de Santiago
[Signature]

Y se ha revuelto esta
matencia en decretos de
12 de Dñe de 811. en el
expediente de Agustin
Argote.



Chapter